

INSTRUCCIÓN 2/2022
REGISTRO SANITARIO DE EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS
DE COMERCIO AL POR MENOR
EN ANDALUCÍA



CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Servicio de Seguridad Alimentaria

Código Seguro de Verificación: VH5DP3ZJH23WAVXA4YHKXY2CMY69B7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>


FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	24/02/2022
ID. FIRMA	VH5DP3ZJH23WAVXA4YHKXY2CMY69B7	PÁGINA	1/6

Instrucción 2/2022 Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos alimentarios de comercio al por menor de Andalucía

Hoja de control del documento

Documento	Instrucción 2/2022 Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de comercio al por menor en Andalucía	Versión	0
Elaborado	Servicio de Seguridad Alimentaria. Alberto Chaves Sánchez. M ^a Fernanda Vallino Llabrés	Fecha	16/02/2022
Validado	Subdirección de Protección de la Salud Ulises Ameyugo Catalán	Fecha	17/02/2022
Aprobado	D. Gral. Salud Pública y Ordenación Farmacéutica José M ^a de Torres Medina.	Fecha	17/02/2022

Servicio de Seguridad Alimentaria

Código Seguro de Verificación:VH5DP3ZJH23WAVXA4YHKXY2CMY69B7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	24/02/2022
ID. FIRMA	VH5DP3ZJH23WAVXA4YHKXY2CMY69B7	PÁGINA	2/6
			

1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.

El Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril, relativo a la higiene de productos alimenticios establece que los operadores de empresa alimentaria notificarán a la autoridad competente apropiada todos los establecimientos que estén bajo su control en los que se realice cualquiera de las operaciones de producción, transformación y distribución de alimentos, de la forma requerida por la autoridad competente, con el fin de proceder a su registro.

En Andalucía, las empresas y establecimientos alimentarios minoristas dependiendo de si realizan o no una actividad de fabricación, manipulación, transformación o elaboración del alimento, estaban sujetos a la inscripción en dos registros autonómicos, bien en el Registro Sanitario de Andalucía, adscrito a la Consejería con competencias en materia de salud pública (Decreto 61/2012 de 13 de marzo) o bien, en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía, adscrito a la Consejería con competencias en materia de Comercio Interior (Decreto 164/2011 de 17 de mayo).


Con la publicación del Decreto-ley 26/2021 de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, por un lado se ha modificado el Decreto 61/2012 de 13 de marzo y por otro, ha quedado derogado el Decreto 164/2011 de 17 de mayo.

La nueva Disposición Adicional séptima sobre “Establecimientos alimentarios incluidos en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía”- señala que por parte de la Consejería competente en materia de salud se habilitarán los medios oportunos para que conste en el Registro Sanitario de Andalucía los establecimientos alimentarios que actualmente estén incluidos en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía y que no estuvieran censados ya en el Registro Sanitario de Andalucía.»

Aunque el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía era un registro obligatorio en el que se daban de alta aquellas empresas y establecimientos con una actividad comercial, el mantenimiento y actualización de los datos identificativos de estos establecimientos no se ha llevado a cabo, por lo que el volcado de la base de datos del Registro de Comerciantes en el Sistema de Información de Protección de la Salud (ALBEGA) que sustenta al Registro Sanitario de Andalucía, no es factible.

Como consecuencia de ello, se pueden dar situaciones dispares que hay que abordar sin menoscabo de los derechos de estos establecimientos.

Servicio de Seguridad Alimentaria

Código Seguro de Verificación:VH5DP3ZJH23WAVXA4YHKXY2CMY69B7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	24/02/2022
ID. FIRMA	VH5DP3ZJH23WAVXA4YHKXY2CMY69B7	PÁGINA	3/6
			

2.- BASE LEGISLATIVA

Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios

Decreto-Ley 26/2021 de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Decreto 61/2012, de 13 de marzo, por el que se regula el procedimiento de la autorización sanitaria de funcionamiento y la comunicación previa de inicio de actividad de las empresas y establecimientos alimentarios y se crea el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía.

3.-OBJETIVOS.

Regular de forma normalizada la transición en el Registro de estos establecimientos minoristas operada mediante el Decreto-Ley 26/2021 de 14 de diciembre, facilitando la misma y con las menores distorsiones posibles para los titulares de estos establecimientos, disponiendo en un plazo razonable de la información que sustenta al Registro Sanitario de Andalucía, completa y actualizada.

4.- ALCANCE


Esta Instrucción es de aplicación para aquellos establecimientos comerciales de carácter minorista, situados en el territorio de Andalucía, cuya actividad profesional consista exclusivamente en la adquisición de productos alimenticios para su reventa al consumidor final sin ningún tipo de fabricación, manipulación, transformación o elaboración.

4.- CRITERIOS A APLICAR

Los nuevos establecimientos alimentarios de comercio al por menor deben presentar una comunicación previa de inicio de actividad e inscripción en el Registro Sanitario de Andalucía mediante el formulario recogido en el Anexo III del Decreto 61/2012, de 13 de marzo (nuevo modelo establecido mediante Decreto-Ley 26/2021 de 14 de diciembre).

Servicio de Seguridad Alimentaria

Código Seguro de Verificación:VH5DP3ZJH23WAVXA4YHKXY2CMY69B7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	24/02/2022
ID. FIRMA	VH5DP3ZJH23WAVXA4YHKXY2CMY69B7	PÁGINA	4/6
			

Instrucción 2/2022 Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos alimentarios de comercio al por menor de Andalucía

No obstante, para aquellos establecimientos minoristas incluidos en el alcance, que ya realizaban su actividad con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto-Ley 26/2021, pueden darse distintas situaciones, objeto de criterios distintos:

1.- Para aquellos establecimientos minoristas que ya están censados en ALBEGA serán considerados como Registrados en el Registro Sanitario de Andalucía, siendo su número de Registro el id asignado al sitio de ALBEGA.

2.- Para aquellos establecimientos minoristas que NO estén censados en ALBEGA y sean objeto de un control oficial por cualquier causa (incluidas actuaciones “de oficio” al ser localizados por primera vez) se actuará de la siguiente forma:

2.1.- Aquellos que puedan acreditar¹ que presentaron su solicitud de inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía o que están censados en dicho Registro, serán censados en ALBEGA y considerados como Registrados en el Registro Sanitario de Andalucía, siendo su número de Registro el id asignado al sitio de ALBEGA.

Como esta anotación se hará de oficio habiéndose podido determinar que el operador económico ya había cumplido su obligación, este censado no originará el hecho imponible de la tasa 2.3 establecida en el artículo 79 de la Ley 10/2021 de 28 de diciembre y por lo tanto no se producirá el devengo de la misma ni su abono.

2.2.- Aquellos que NO puedan demostrar documentalmente que presentaron su solicitud de inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía o que están censados en dicho Registro, deben presentar una comunicación de inicio de actividad e inscripción en el Registro Sanitario de Andalucía (Anexo III, artículo 57.4 del Decreto-ley 26/2021), aspecto que será recogido mediante “Acta de inspección” en la que se recogerá igualmente que la fecha de inicio de la actividad es anterior al 18 Diciembre 2021.


Nota: Esta inscripción, originará el hecho imponible de la tasa 2.3 establecida en el artículo 79 de la Ley 10/2021 de 28 de diciembre y por tanto el devengo de la tasa correspondiente, al no haberse podido verificar que el operador de empresa alimentaria en cuestión hubiera cumplido con su obligación con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto Ley 26/2021.

En este caso se procederá igualmente al “censado” del mismo en ALBEGA.

En los siguientes y posteriores controles oficiales se verificará si la titularidad del establecimiento ha presentado la comunicación para su inscripción en el Registro Sanitario de Andalucía, no generando, en el caso de haberse presentado la misma, una nueva inspección (tal como contempla el Plan de IBR). En caso de no haberse realizado la comunicación se entenderá como un incumplimiento.

1 La acreditación conllevará la presentación de documentación o de cualquier otra prueba admitida en derecho (original o copia) de haber realizado la comunicación o de estar Registrado, que a juicio del inspector se considere suficiente.

Servicio de Seguridad Alimentaria

Código Seguro de Verificación:VH5DP3ZJH23WAVXA4YHKXY2CMY69B7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	24/02/2022
ID. FIRMA	VH5DP3ZJH23WAVXA4YHKXY2CMY69B7	PÁGINA	5/6
			

5.- ENTRADA EN VIGOR

Queda parcialmente derogada la Instrucción 101-2015 Censado y Registro de los establecimientos alimentarios de comercio al por menor de carnes frescas y sus derivados (Revisión 1) en lo que se refiere al registro de las Carnicerías, punto 1 del apartado 3 Criterios de aplicación y al registro de las Sucursales, punto 3 apartado 3 Criterios de aplicación de la citada Instrucción, que tendrán que censarse en el Registro Sanitario de Andalucía.

Sin embargo en lo que se refiere a la situación censal en ALBEGA, las carnicerías (punto de venta), han de censarse de la forma recogida en los manuales, protocolos y demás documentación existente y el tratamiento de las sucursales ha de mantenerse tal como se indica en el punto 3, apartado 3 Criterios de aplicación de dicha instrucción, vinculándolos al establecimiento “central” mediante la asociación de sitios, al tener la misma titularidad.

El contenido de esta instrucción anula cualquier otra información dada con anterioridad sobre el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía. (Manuales, Protocolos, instrucciones etc....). que se oponga a la misma.

La presente instrucción entra en vigor el día de la firma.

Las actuaciones que se deriven a partir de esta fecha, se adaptarán a lo recogido en esta instrucción.

JOSE MARÍA DE TORRES MEDINA

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA

Servicio de Seguridad Alimentaria

Código Seguro de Verificación:VH5DP3ZJH23WAVXA4YHKXY2CMY69B7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	24/02/2022
ID. FIRMA	VH5DP3ZJH23WAVXA4YHKXY2CMY69B7	PÁGINA	6/6
